

Señores

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

j08admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En su Despacho.

REF. RESPUESTA OFICIO NO. I63 E INFORME EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 275 CGP

Proceso: Reparación directa
Demandante: Sur Margarita Muñoz y Otros
Demandadas: Dumian Medical S.A.S. y Otros
Radicado: I9-00I-33-33-008-2020-00I4I-00

CAROLINA GONZALEZ ANDRADE, identificada con Cedula de ciudadanía No. 66.978.749 de Cali (Valle); mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Santiago de Cali, (Valle), actuando como Representante Legal de la entidad DUMIAN MEDICAL S.A.S., Identificada con el N.I.T 805.027.743-I, por medio del presente escrito, respetuosamente doy respuesta al Oficio No. I63 de fecha 04 de octubre de 2024, que fue notificado por el apoderado de la parte demandante, mediante correo de fecha 19 de noviembre de 2024, en los términos solicitados por el Despacho:

1. *"Informar si para el fin de semana del 15 de noviembre de 2019 contaba con médico cirujano vascular disponible."*: No, la clínica SOLAMENTE tiene HABILITADO el servicio de cirugía vascular por CONSULTA EXTERNA no en urgencias, por lo que el servicio no se presta los fines de semana, solo en días hábiles. Adjunto documento del Ministerio de Salud.

En todo caso, debo aclarar que la paciente requería el servicio de cirugía vascular que pudiera ser brindado en UN MAYOR NIVEL DE COMPLEJIDAD, por lo anterior el Dr. Males ordenó la remisión de la paciente.

2. *"Remitir copia del protocolo que tenía establecido la CLÍNICA SANTA GRACIA para la atención de luxación de rodilla para esa fecha, así como el acto de la dirección de la clínica por medio del cual fue adoptado."*: amablemente remito protocolo para la atención de reemplazo de rodilla de 2019.
3. *"Remitir copia del reglamento, protocolo, manual o política de seguridad del paciente para el caso concreto de luxación de rodilla que tenga establecido la clínica para evitar que una lesión arterial, como consecuencia de la luxación, termine en amputación de la extremidad."*: amablemente remito. política de seguridad del paciente.

A continuación, procedo a rendir INFORME en los términos del Artículo 275 del Código General del Proceso, conforme a los puntos solicitados por el Despacho:

Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico

- I. *“Si en el año 2019 la Clínica Santa Gracia o MEDIMÁS EPS reportó al CRUE la remisión como urgencia vital de la señora SUR MARGARITA MUÑOZ QUESADA a una IPS donde contarán con la especialidad de cirugía vascular.”*

Si, fue reportado, el área de referencia y contrareferencia tiene establecido poner en conocimiento la orden de remisión a la EPS del paciente y al CRUE en los eventos de urgencia vital. Además, conforme a la información que reposa en la HISTORIA CLÍNICA DE LA PACIENTE, se encuentran las siguiente anotaciones:

Anotaciones del 15 de noviembre de 2019 del listado de notas de enfermería:

20:15 jhurani.chito - JHURANI JHOVANA CHITO MENDEZ - AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA CONTRAREFERENCIA
POR ORDEN MEDICA SE INICIA TRAMITE REMISION COMO URGENCIA VITAL PARA MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR SE ENVIA SOPORTES A LOS CORREOS DE EPS MEDIMAS,CLINICA LA ESTANCIA,HOSPITAL SAN JOSE DE POPAYAN Y CRUE CAUCA.

20:35 jhurani.chito - JHURANI JHOVANA CHITO MENDEZ - AUXILIAR DE ENFERMERIA

NOTA CONTRAREFERENCIA
SE COMENTA PACIENTE COMO URGENCI VITAL PARA MANEJO POR CIRUGIA VASCULAR EN COMUNICACION CON SANDRA MONRROY DE REFERENCIA EPS MEDIMAS INDICA DIRECCIONAR CON CLINICA LA ESTANCIA DE IGUAL MANERA ELLA INICIARA GESTION CON LA RED CONTRATADA EN CUANTO HAY RESPUESTA SE COMUNICARA CON NOSOTROS, SE LLAMA AL CRUE CAUCA PARA REPORTAR EL CASO Y SOLICITAR APOYO PERO NO SE LOGRA COMUNICACION,SE COMENTA EN CLINICA LA ESTANCIA CON FUNCIONARIA ADRIANA ASTUDILLO DE REFERENCIA QUIEN REFIERE NO CUENTAN CON LA ESPECIALIDAD HASTA EL DIA JUEVES DE LA PROXIMA SEMANA, SE COMENTA PACIENTE CON EL DR:ANDRES CHARO DE REFERENCIA HOSPITAL SAN JOSE QUIEN REFIERE REVISARA SOPORTES Y COMENTARA PACIENTE PARA CONFIRMAR SI SE PUEDE MANEJAR EN DICHA INSTITUCION EN CUANTO SE TENGA RESPUESTA SE COMUNICARA CON NOSOTROS PARA DAR RESPUESTA.
EN CUANTO A TRASLADO FUNCIONARIA SANDRA MONRROY DE REFERENCIA MEDIMAS REFIERE NO CONTAR CON AMBULANCIA PARA TRASLADO Y SOLICITA APOYO CON AMBULANCIA INSTITUCIONAL SE LLAMA A LA AUDITORA DE LA EPS PERO NO CONTESTA, EN CASO DE LOGRAR UBICACION PACIENTE SERA REMITIDA EN AMBULANCIAS SPAM AUTORIZADA POR DIRECCION MEDICA. SE INFORMA A JEFE DEL SERVICIO

Anotación del 17 de noviembre de 2019 del listado de notas de enfermería:

2019-11-17 **00:19 lady.erazo - LADY E ERAZO - AUXILIAR DE ENFERMERIA**

NOTA CONTRAREFERENCIA
17/11/19 PACIENTE EN TRAMITE DE REMISION INTEGRAL PARA MANEJO POR CX VASCULAR. SE ENVIAN CORREOS A EPS E IPS DE POPAYAN, SE LE NOTIFICA VIA CORREO AL CRUE CAUCA SOLICITANDO COLABORACION. 21:01 SE RECIBE CORREO DEL HOSPITAL SAN JOSE INFORMANDO: BUENAS NOCHES, INFORMO QUE LA ESPECIALIDAD NO LE PUEDE DAR MANEJO EN NUESTRA INSTITUCIÓN, INFORMAN QUE SE DEBE REMITIR A NIVEL MAYOR. ATT DR ANDRES CHARO. 21:57 SE RECIBE CORREO DE CLINICA LA ESTANCIA REFIRIENDO QUE NO CUENTAN CON DISPONIBILIDAD DE LA ESPECIALIDAD HASTA EL DIA JUEVES. SE TRATA DE HCER COMUNICACION CON CLINICA REY DAVID Y MARIA ANGEL PERO NO ES POSIBLE. 22:10 ME COMUNICO CON REFERENCIA MEDIMAS ME RECEPCIONA LA LLAMADA FUNCIONARIA SNDRA MONROY A QUIEN SE LE COMENTA PACIENTE Y REFIERE QUE SE ESTA PRESENTANDO PTE CON RED DE MANERA PRIORITARIA PERO AL MOMENTO SIN DISPONIBILIDAD DE ACEPTACION, SE LE SOLICITA PRONTA Y OPORTUNA RESPUESTA, SE SEGUIRA INSISTIENDO EN DEMAS IPS. QUEDAMOS ATENTOS.

De cualquier modo, es pertinente recordar que, entre las funciones básicas y primordiales de las IPS se encuentra el prestar los servicios en su nivel correspondiente de atención a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios fijados legalmente en la Ley 100 de 1993. Función que en el caso concreto se cumplió, toda vez que mi representada brindó todos los servicios médicos que fueron requeridos por la paciente, prescritos por sus médicos tratantes, y que se encontraban disponibles. No obstante, tal y como se encuentra documentado en la historia clínica, el Dr. Males ordenó la remisión de la paciente para manejo por cirugía vascular a una mayor nivel de complejidad. En virtud de ello, y conforme a la prescripción realizada a la paciente, mi procurada ordenó la REMISIÓN de la misma a una institución de mayor nivel, que contara con el servicio que ella requería.

Insumos
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico

En este punto, es preciso explicar al Despacho que, el alcance de las obligaciones de mi representada, en su calidad de IPS, se circunscribe a prestar los servicios de salud requeridos por el afiliado, no obstante, la remisión del paciente es una actuación que es obligación de las entidades responsables del pago de los servicios de salud, es decir, de la EPS, en este caso MEDIMAS, y no de Dumian Medical S.A.S. Lo anterior, conforme al artículo 17 del Decreto 4747 de 2007, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17. PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA. El diseño, organización y documentación del proceso de referencia y contrarreferencia y la operación del sistema de referencia y contrarreferencia es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud, quienes deberán disponer de una red de prestadores de servicios de salud que garanticen la disponibilidad y suficiencia de los servicios en todos los niveles de complejidad a su cargo, así como la disponibilidad de la red de transporte y comunicaciones.

Con el fin de garantizar la calidad, continuidad e integralidad en la atención, es obligación de las entidades responsables del pago de servicios de salud la consecución de institución prestadora de servicios de salud receptora que garantice los recursos humanos, físicos o tecnológicos así como los insumos y medicamentos requeridos para la atención de pacientes.

(Énfasis propio)

En ese sentido, es importante destacar que el aseguramiento (que se encuentra a cargo de la EPS del paciente) constituye todas aquellas labores administrativas para garantizar que los servicios de salud requeridos por los afiliados sean dispensados por la red de las Instituciones Prestadoras de Salud contratadas, siendo para ello, una de las labores más importantes, la autorización de los servicios de salud. De esta manera, la EPS debe garantizar el acceso a los servicios de salud requeridos por el afiliado, por lo que en este caso era su responsabilidad buscar la entidad que contara con el servicio prescrito a la paciente.

Así las cosas, el criterio bajo el cual debe observarse el actuar de DUMIAN MEDICAL S.A.S. corresponde a verificar si prestó la atención médica requerida por la paciente, conforme lo ha expuesto la Corte Suprema de Justicia:

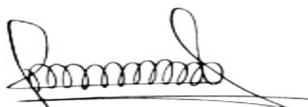
De igual modo, el artículo 185 de la Ley 100 de 1993 establece que «son funciones de las instituciones prestadoras de servicios de salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente ley».

La función que la ley asigna a las IPS las convierte en guardianas de la atención que prestan a sus clientes, por lo que habrán de responder de manera solidaria si se demuestran en el proceso los demás elementos de la responsabilidad a su cargo, toda vez que las normas del sistema de seguridad social les imponen ese deber de prestación del servicio.

El juicio de imputación del hecho como obra de las instituciones prestadoras del servicio de salud quedará desvirtuado si se prueba que el daño no se produjo por el quebrantamiento de los deberes legales de actuación de la IPS, sino a otra razón, como por ejemplo a una deficiencia organizativa, administrativa o presupuestal de la EPS; a la conducta de uno o varios agentes particulares por fuera del marco funcional de la IPS; o, en fin, a la intervención jurídicamente relevante de un tercero, de la propia víctima o a un caso fortuito.¹ (Énfasis propio).

2. *“Si para noviembre de 2019 contaba con el servicio de cirugía vascular”*: Si, pero SOLAMENTE lo tiene HABILITADO por CONSULTA EXTERNA no en urgencias, por lo que el servicio solo se encuentra disponible en días hábiles. Adjunto documento del Ministerio de Salud.

Atentamente,



CAROLINA GONZALEZ ANDRADE
C.C No. 66.978.749 de Cali
DUMIAN MEDICAL S.A.S
N.I.T 805.027.743-1

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC13925-2016 del 30 de septiembre de 2016. Radicado No. 2005-00174-01. M.P. Ariel Salazar Ramírez.